



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 045/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 045/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 37 determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, de acuerdo al numeral 11 del Artículo 108 del Texto Constitucional, es deber de todo boliviano y boliviana "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

Que, de acuerdo a la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Coronavirus (COVID-19), constituye una Pandemia que ha generado una Emergencia Sanitaria Global, que de acuerdo a las características de la infección puede causar complicaciones respiratorias serias y hasta la muerte de las personas, en especial de aquellas que padecen de enfermedades crónicas y grupos más vulnerables.

Que, los estos eventos adversos reales e inminentes que está ocasionando el brote del Coronavirus (COVID-19), configuran como una amenaza a la salud y vida de los habitantes del País y especialmente del Departamento de Tarija, debido a su naturaleza de región fronteriza.

Que, en el Departamento de Tarija, a través del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, se declara Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, disponiendo medidas de fortalecimiento de la capacidad de respuesta sanitaria en el Departamento de Tarija, con el propósito de proteger, prevenir y disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), reducir las frecuencias de los contagios y proteger especialmente a los sectores vulnerables.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 045/2020

Que, el Artículo 4, Parágrafo II, numeral 6 del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, establece que la Gobernación del Departamento de Tarija, tomará todas las medidas necesarias para disminuir el riesgo de propagación del Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que, la Ley Departamental N° 407 de fecha 20 de marzo de 2020, tiene por objeto encomendar al Órgano Ejecutivo Departamental, asumir todas las acciones y disponer de los recursos necesarios para proteger, prevenir, disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), garantizando el acceso gratuito de la población en general, a insumos de prevención, diagnóstico y atención, en todos los servicios de salud del Departamento.

Que, el Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020, tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020, señala que en el marco del Decreto Supremo N° 4197, de 18 de marzo de 2020, que declara emergencia sanitaria nacional, el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, que declara cuarentena total, el presente decreto supremo y demás normativa conexas, las entidades territoriales autónomas en aplicación de sus atribuciones, competencias y responsabilidades, dictarán los Autos de Buen Gobierno y emitirán la normativa necesaria para evitar la propagación y contagio del coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4245 de fecha 28 de mayo de 2020, en su Artículo 11 Parágrafo I, establece que: "En el marco del Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, las ETA's en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud, los parámetros municipales y según su capacidad de respuesta para la atención de las personas contagiadas con la enfermedad del Coronavirus (COVID-19), adoptarán las medidas reguladoras de la cuarentena en su jurisdicción e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva".

Que, mediante Decreto Departamental N° 042/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, se ha dispuesto mantener vigente la declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y regular las medidas de la Cuarentena de Riesgo Alto, estableciendo el principio de Gradualidad para la apertura de las actividades en el Departamento de Tarija.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para regular el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Departamental.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 045/2020

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

DECRETA:

Artículo 1.- (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto **APROBAR** el "Protocolo específico de procedimientos para la Pesca comercial en el Río Pilcomayo", instrumento que regirá las actividades específicas del sector, para evitar la propagación y contagio del coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Tarija.

Artículo 2°.- (MEDIDAS SANITARIAS Y DE BIOSEGURIDAD).- Las condiciones, medidas sanitarias y de bioseguridad aplicables a la Pesca comercial en el Río Pilcomayo, así como su comercialización, están contenidas en el documento Anexo que forma parte indivisible del presente Decreto Departamental.

Artículo 3°.- (LEVANTAMIENTO DE LA VEDA).- A partir del día lunes 15 de junio de 2020, se dispone el Levantamiento de la Veda, debiendo cumplir todas las medidas establecidas en el Protocolo específico.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 045/2020

ANEXO



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 045/2020

PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PESCA COMERCIAL EN EL RIO PILCOMAYO

**GOBIERNO AUTONOMO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA
SECRETARIA DPTAL DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL Y BIODIVERSIDAD**

Se trata de un protocolo dinámico al que se irán incorporando nuevas informaciones, recomendaciones o instrucciones progresivamente en función de la evolución del COVID-19

1. INTRODUCCIÓN

El coronavirus SARS-CoV-2 es un virus que pertenece a la familia Coronaviridae. Se transmite de persona a persona por vía respiratoria a través de gotas respiratorias de más de 5 micras que se emiten por la persona enferma cuando esta presenta sintomatología respiratoria (tos y estornudos) y también por contacto con fómites (ropa, las sábanas de la cama, el equipamiento hospitalario no esterilizado, etc.). No se ha demostrado la transmisión aérea, es decir, la que se produciría por núcleo de gotitas o aerosoles, que son capaces de transmitirse a una distancia de más de 2 metros. El periodo de incubación puede variar entre 2 y 14 días.

Actualmente, no hay evidencia de que los alimentos sean una fuente o vía probable de transmisión del virus. Científicos y autoridades de todo el mundo están monitorizando la propagación del virus y no ha habido ningún informe de transmisión a través de los alimentos. Por último, en cuanto a la inocuidad de los alimentos, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha emitido recomendaciones de precaución, y ha incluido consejos sobre el seguimiento de buenas prácticas de higiene durante la manipulación y preparación de alimentos, como lavarse las manos, cocinar la carne a fondo y evitar posible contaminación cruzada entre alimentos cocidos y no cocidos.

2. OBJETIVO

El suministro de alimentos es una actividad esencial y crítica que debe garantizarse, especialmente en el estado de emergencia sanitaria, para ofrecer a la población un servicio básico y fundamental, así como, para trasladar tranquilidad a la sociedad al disponer de acceso a fuentes seguras y suficientes de alimentos básicos.

En consecuencia, se debe garantizar el funcionamiento y operatividad de la cadena de producción y suministro de pescado proveniente del Río Pilcomayo. El principal objetivo es garantizar la salud de las personas para que todos los eslabones de la cadena puedan continuar desempeñando su actividad. Por ello, se llama a la responsabilidad de las personas y de sectores de la cadena de valor de la alimentación (pescadores, transporte de alimentos, logística y transporte, y establecimientos de comercialización de los alimentos, comercializadores) para minimizar los riesgos y evitar el contagio. Los objetivos de este protocolo de actuación son:



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 045/2020

- 1) La implantación de medidas para garantizar la salud de las personas
- 2) El control de propagación del virus.
- 3) Acompañar y coordinar las medidas sociales que las autoridades recomienden o establezcan.
- 4) Garantizar la continuidad de la actividad y suministro de alimentos, esencial para proporcionar a la población un servicio básico y fundamental, así como la resiliencia necesaria para el retorno a la normalidad lo antes posible y evitar un grave impacto económico.

3. RESPONSABILIDADES

No hay un sector concreto responsable, debemos actuar con **CORRESPONSABILIDAD** todos los sectores de la cadena de valor de la alimentación, las instituciones, los ciudadanos, pueblos originarios que se dedican a la pesca, los medios de comunicación, los sindicatos de pescadores, comercializadores ,transportistas , con un objetivo común, minimizar los riesgos de contagio. Cada miembro tiene la responsabilidad en una parte de la cadena con el fin último de evitar la propagación del virus COVID-19.

Asimismo, todos los agentes de la cadena de valor de la alimentación tenemos una especial responsabilidad para ofrecer alimentos seguros y en cantidad suficiente a la población del Departamento de Tarija. Por ello, las empresas e instituciones deben adecuar e implementar las medidas que establece el Decreto Supremo N°4199 que declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en el **ARTÍCULO 4.- (PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO)**. I. Las empresas públicas y privadas, personas dedicadas a la producción de alimentos, la provisión de insumos para ésta, así como, a la elaboración de productos de higiene y medicamentos, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente o de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento.

III. Las empresas públicas, privadas y personas dedicadas a las actividades de abastecimiento de artículos de primera necesidad, deben proporcionar los medios de transporte y las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal.

Las disposiciones y recomendaciones de protección recogidas en este documento y las futuras que puedan determinarse desde las autoridades sanitarias. Las personas relacionadas en la actividad pesquera, por su parte, deben extremar al máximo las recomendaciones en toda la cadena de la actividad pesquera.

Dado que el contacto con el virus puede afectar a entornos productivos y no productivos, corresponde a las instituciones involucradas evaluar el riesgo de exposición y seguir las recomendaciones que sobre el particular emita el servicio de prevención, siguiendo las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias.

Cualquier medida de protección debe garantizar que proteja adecuadamente a la persona trabajadora de aquellos riesgos para su salud o su seguridad que no puedan evitarse o limitarse suficientemente mediante la utilización de medios de protección colectiva o la adopción de medidas de organización del trabajo. La información y la formación son fundamentales en la protección de las personas en contacto con casos en investigación o confirmados, y en aquellos que presentan riesgo de exposición al virus. Hay que tener presente que la dimensión de la protección va más allá del trabajador e incluye al resto de las personas susceptibles de contacto directo o indirecto con el caso.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 045/2020

A los responsables de las instituciones se les pide que se identifiquen las personas clave e infraestructuras críticas para el mantenimiento de la actividad comercial del pescado, de los camiones de transporte , medidas de protección que se establezcan deben ajustarse y aplicarse en función de la naturaleza de las actividades, y de la evaluación del riesgo.

Al ser parte de un colectivo que requiere una especial protección, el personal de registro de credenciales y de fiscalización en el cobro de regalías pesqueras con la emisión de recibos oficiales, debe restringir los contactos con terceras personas, limitándolos a los imprescindibles, y mantener las medidas de aislamiento social vigentes. El desplazamiento desde el hogar al trabajo se desarrollará de forma individual y debe asegurarse que se está libre de cualquier síntoma de contagio antes de incorporarse al lugar de trabajo.

4. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado en su Artículo 108 menciona que los bolivianos y bolivianas deben proteger, defender y proteger los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

Por otra parte en su Artículo 299 establece la política general de Biodiversidad y Medio Ambiente a la Promoción y conservación del patrimonio natural departamental será de Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y fauna doméstica. Ley de Pesca y Acuicultura 938/2017, en su artículo 10, establece las responsabilidades del gobierno autónomo departamental.

La Ley 1333 del Medio Ambiente, en su artículo 7 en su inc. 3) establece como funciones básicas de la Autoridad Ambiental competente Nacional, la planificación, coordinación, evaluación y control de las actividades de gestión ambiental. Por su parte el inc. 5) del mismo artículo, establece las funciones de normar, regular y fiscalizar las actividades públicas y sectoriales y Departamentales.

El Decreto Ley N° 12301 de Vida Silvestre, Parques, Nacionales, en su artículo 141, indica que cuando por razones de índole técnica así lo requiera la división de pesquerías se declarara en veda parcial o total de las especies piscícolas en determinadas zonas.

Mediante el D.S. N° 22581 del 14 de Agosto del 1990, Gobierno Constitucional de la república aprobó y puso en vigencia el reglamento de pesca y acuicultura, para su aplicación en todo el territorio Nacional. En aplicación de lo dispuesto del Reglamento de Pesca y Acuicultura del Dpto. de Tarija, D.S. N°22581, la Gobernación tiene la facultad para determinar el costo de los registros, licencias, concesiones, autorizaciones, certificaciones otros, también denominados Regalías pesqueras de la presente gestión; dichos montos serán destinados a dispuestos para el manejo y control de los recursos piscícolas de la región.

La Resolución Prefectural N° 270/2009 del Reglamento de Pesca y Acuicultura del Dpto. de Tarija, en su artículo 68) indica que la aplicación de veda en el proceso pesquero constituyen una medida necesaria para proteger, preservar y garantizar la continuidad de los ciclos de reproducción biológica. Así también en su artículo 69) hace referencia que se establecerán periodos de veda de



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 045/2020

carácter parcial y total, mediante Resolución Prefectural (Gobernación) de acuerdo a los ciclos de reproducción biológica de las especies de peces y otras del régimen hidrológico, previo estudios.

Actualmente al tener Jurisprudencia el Decreto Supremo N°4199 que declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el **ARTÍCULO 4.- (PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO)**. I. Las empresas públicas y privadas, personas dedicadas a la producción de alimentos, la provisión de insumos para ésta, así como, a la elaboración de productos de higiene y medicamentos, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente o de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento.

III. Las empresas públicas, privadas y personas dedicadas a las actividades de abastecimiento de artículos de primera necesidad, deben proporcionar los medios de transporte y las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal.

Con las citas de referencia arriba descritas establecemos el marco legal que respalda la aplicación del levantamiento de Veda Ictica y la declaración de Temporada de Pesca y que estas, serán declaradas por la Gobernación del Departamento de Tarija.

Por estar la apertura de la pesca comercial en el Departamento de Tarija, condicionada por medidas necesarias de bioseguridad, por lo que se establecerá en coordinación con SEDES Departamental, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, se emite el presente Protocolo de procedimientos para que la actividad pesquera este enmarcada dentro de las medidas de bioseguridad establecidas.

5. PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO DE LA ACTIVIDAD.

Con carácter general, en todos los eslabones de la cadena alimentaria de la actividad pesquera es imprescindible:

a) Reforzar las medidas de higiene personal en todos los ámbitos de trabajo y frente a cualquier escenario de exposición. Se recomienda:

- La higiene de manos. Esta es la medida principal de prevención y control de la infección.
- Mascarilla o barbijo desechable de uso constante.
- Distancia de -al menos- 1,5 mt de una persona a otra.
- Etiqueta respiratoria:
 - Si tiene síntomas respiratorios debe cubrirse la boca y nariz al toser o estornudar con un pañuelo desechable y tirarlo en un contenedor de basura. Si no se tiene pañuelo de papel debe toser o estornudar sobre su brazo en el ángulo interno del codo, con el propósito de no contaminar las manos.
 - Si sufre un acceso de tos inesperado y se cubre accidentalmente con la mano, evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca, y debe lavarse continuación con agua y jabón, o utilizando productos de base alcohólica.
 - Toda persona con síntomas respiratorios debe lavarse frecuentemente las manos porque accidentalmente puede tener contacto con secreciones o superficies contaminadas con secreciones.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 045/2020

- b) Las medidas de protección individual (incluyendo el equipo de protección individual (EPI)), deben ser adecuadas y proporcionales al riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, de acuerdo con la actividad.
- c) El uso apropiado de elementos de protección estructurales, los controles de acceso a las instalaciones productivas y medidas organizativas de personal, las políticas de limpieza y desinfección de lugares y equipos de trabajo reutilizables son igualmente importantes medidas.

6. PROCEDIMIENTO DE PESCA COMERCIAL .

Las actividades de Pesca Comercial están enmarcadas en lo siguiente:

1.Registro de Comercializadores y Registro de Transportistas de producto Pesquero. Este procedimiento administrativo se lo realizara en Oficinas de la Dirección de Gestión Ambiental y Biodiversidad, y de CODEFAUNA Villamontes y CODEFAUNA Yacuiba del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Condiciones de Bioseguridad Obligada para el Registro.

- Uso de Barbijo en todo el procedimiento administrativo.
- Se establecerá la distancia mínima de 2 mts, entre el Registrador y la persona solicitante de Registro.
- Los turnos serán establecidos por la numeración terminal del Carnet de identidad respectivo.

1.1 Registro de Comercializadores de Pescado. Con los siguientes requisitos:

- 3 FOTOS 3 x 3 cm FONDO ROJO
- 2 FOTOCOPIAS DE CARNET DE IDENTIDAD
- 2 FOTOCOPIAS DEL RUAT
- EXTRACTO ORIGINAL DEL BANCO UNION

N° DE CUENTA 1000000-6038596

COMERCIALIZADOR: 50 Bs.

FOLDER AMARILLO CON FASTENER

CONSIDERACIONES A CUMPLIR.

- La venta esta restringida solo para consumo local y departamental.
- La acreditación solo se lo realizara para personas que hayan sido registradas en la Gestión 2019.
- La venta de pescado solo se lo realizara en los mercados y centros de abastos autorizados.
- El no portar la acreditación respectiva será sujeta al decomiso del producto pesquero.

1.2 Registro de Transporte de producto Pesquero. Con los siguientes requisitos:

- 3 FOTOS 3 x 3 cm FONDO ROJO
- 2 FOTOCOPIAS DE CARNET DE IDENTIDAD
- 2 FOTOCOPIAS DEL RUAT
- EXTRACTO ORIGINAL DEL BANCO UNION N° DE CUENTA 1000000-6038596
TRANSPORTISTA: 20 Bs.
- FOLDER AMARILLO CON FASTENER



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERACIONES A CUMPLIR.

Corresponde al Decreto Departamental N° 045/2020

- Con el objetivo de controlar la circulación excesiva del transporte se priorizará la acreditación a personas que hayan sido registradas en la Gestión 2019.
- El registro se realizará en oficinas de la Dirección de Gestión ambiental y Biodiversidad de Tarija y en las oficinas de CODEFAUNA VILLAMONTES Y CODEFAUNA YACUIBA del Gobierno Autónomo Regional del Chaco.
- El carguío solo se realizará previo registro en CODEFAUNA Yacuiba y CODEFAUNA Villa Montes, donde se establecerá el lugar y turno de carguío.
- Todo transportista deberá contar con las medidas de bioseguridad como ser gel para manos, barbijo, alcohol desinfectante, además no deberá transportar con menores de edad y personas mayores de 65 años, por ser las personas con mayor predisposición a la enfermedad.
- No podrá circular ninguna movilidad ya sea de Tarija al gran chaco o viceversa sin su credencial de registro correspondiente ya sea de las oficinas de la Dirección de Gestión Ambiental y Biodiversidad de Tarija y en las oficinas de CODEFAUNA VILLAMONTES Y CODEFAUNA YACUIBA del Gobierno Autónomo Regional del Chaco.
- Vehículo que sea detenido con pescado sin portar la credencial respectiva será sujeta al decomiso del producto pesquero.
- Se autorizará la circulación de los camiones registrados una vez que se publique el levantamiento de la veda.
- Se instalará un Puesto de Desinfección en el Puesto de Control de Junacas Sud, donde se participará con 2 técnicos de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y técnicos de Senasag (PREVIA COORDINACION).

Se prohíbe el ingreso de conductores de transporte de pescado que no cumplan obligatoriamente las medidas insertas en la RESOLUCION 06/2020 del COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DPTAL DE TARIJA que dice:

- Cumplir con el horario establecido por el COED y la normativa vigente.
- Certificación de haber dado no reactivo a la prueba rápida. Para lo cual la empresa o individual, asumirá los costos del test rapido del conductor y acompañantes y la Red de Salud que corresponda asegurara la realización de la prueba rápida en el centro integrado de salud.
- Los conductores y acompañantes deberán portar y tener a disponible suficiente barbijos y alcohol en gel.

6.1. LUGARES DE EXTRACCION Y CARGUÍO DE PESCADO.

RECOMENDACIONES OPERATIVAS

Los cargaderos de pescado son una parte primaria de la cadena de suministro de pescado, por lo que se debe garantizar su funcionamiento y operatividad. Las personas que forman parte de la pesca deben respetar y aplicar este protocolo en todos sus puntos. La responsabilidad personal y social de todas las personas de los lugares de pesca es fundamental para minimizar riesgos y evitar el contagio.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 045/2020

Las personas y vehículos destinados para el carguío de pescado tienen la obligatoriedad de haber sido previamente registrados en la Dirección de Gestión Ambiental y Biodiversidad en la Ciudad de Tarija y en la Región Autónoma de la Gran Chaco, en CODEFAUNA Yacuiba y CODEFAUNA Villa Montes, donde se le otorgara la autorización y credencial respectiva y el turno correspondiente en el CARGADERO a designar. Las medidas de autoprotección deberán ser determinadas en cada caso por el personal de la institución, o autoridades de la comunidad, en función de las circunstancias pudiendo adoptar, incluso si fuera necesario, la de impedir el carguío de pescado, al carecer de la autorización y credencial correspondiente.

1. SOBRE EL TRANSPORTE DEL SÁBALO DEL PILCOMAYO

- a) Para el ingreso a la región Autónoma del Gran Chaco en los municipios de Yacuiba Caraparí o Villamontes, tanto los camiones o vehículos livianos transportadores de pescado deberán tener la caja térmica con el hielo necesario. De tal forma que se realice el carguío respectivo de pescado en los lugares autorizados y nuevamente retornen los mismos a la ciudad de Tarija o poblaciones adyacentes para la comercialización del mismo.
- b) La Dirección de Gestión Ambiental y Biodiversidad de la Gobernación Departamental de Tarija deberá presentar las lista de los camiones y vehículos livianos registrados para la comercialización de pescado con sus receptivos datos de manera de llevar el control el ingreso y salida de los mismos por parte de CODEFAUNA Yacuiba y Villamontes.
- c) Los camiones y vehículos livianos a momento del su ingreso a la región autónoma del gran chaco deberán de forma obligatoria dirigirse a oficinas de CODEFAUNA Yacuiba o Villamontes respectivamente de manera que se proceda con el registro de los mismos.

2. SOBRE LOS TURNOS PUNTOS DE CARGUÍO DE PESCADO

- Se emitirá mediante nota por parte de CODEFAUNA Yacuiba o Villamontes según la jurisdicción que corresponda, las autorizaciones respectivas para el carguío del sábalo del Pilcomayo, en la cual se hará constar el lugar y turno del carguío respectivo.
- Donde el camión o vehículo autorizado solo podrá realizar el carguío respectivo en el lugar autorizado, siendo decomisado toda la carga de infringir esta disposición.

3. SOBRE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL SÁBALO DEL PILCOMAYO

- Con el objetivo de controlar la circulación excesiva del transporte se priorizará la acreditación a personas que hayan sido registradas en la Gestión 2019.
- Por única vez no se emitirá la autorización de pesca deportiva.

4. SOBRE LOS PUNTOS DE PUNTOS DE CONTROL DE CARGUÍO:

CODEFAUNA Yacuiba o Villamontes establecerán puntos de controles estratégicos siendo:
Puntos de control de CODEFAUNA Yacuiba.

- El primero estará ubicado en la comunidad Ojo del Agua a la altura del peaje



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 045/2020

- El segundo estará ubicado en la comunidad de Viscacheral en el límite entre la jurisdicción de Villa Montes y Yacuiba.
- El tercero estará ubicado en la comunidad de Cañón Oculto.
- El cuarto será un control móvil.

Se habilitarán 8 puntos de carguío de lo 18 habituales los mismos que tendrán un responsable de la comunidad y un Técnico de CODEFAUNA Yacuiba.

Puntos de Control y Carguío de CODEFAUNA Villa Montes.

Los puntos de carguío serán 25 distribuidos desde la Central hasta Esmeralda en los territorios Tapiete, Guarani y criollo.

En cada punto de carguío se realizara la desinfección de los vehículos, actividad que estará a cargo de CODEFAUNA Villa Montes y los concesionarios.

Los Puntos de Comercialización autorizados serán los mercados "el Campesino y San Antonio" quedando prohibido la venta, en lugares no autorizados.

Todos los controles tendrán la obligación de revisar la carga que cumpla lo estipulado en la normativa aplicable (tamaño, peso y la emisión de la guía de traslado más el recibo por concepto del cobro de las regalías pesqueras.

6.2. SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN DEL PESCADO A NIVEL REGIONAL

Los lugares de comercialización del pescado del rio Pilcomayo serán establecidos mediante los Gobiernos Municipales de Caraparí, Yacuiba y Villa Montes.

7. SOBRE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

- De manera de preservar la salud y llevar un control de los vehículos que ingresen a cargar pescado se llegó a un acuerdo con los representantes de los pueblos originarios quedando en mutuo acuerdo la habilitación de 9 cargaderos de los 18 que existen actualmente en la jurisdicción de Yacuiba situación que se está viendo de la misma forma en la jurisdicción de villamontes, en función a la cantidad de concesiones que se tienen.
- El equipo técnico de CODEFAUNA Yacuiba y Villamontes como así el gobierno regional de Caraparí en los puntos de control que se establezcan, realizará la desinfección con la disolución de hipoclorito de sodio y un viridicida al camión o vehículos autorizados para la comercialización de pescado, tanto interno como externamente.
- Asimismo por el personal de CODEFAUNA en los puntos de control se realizaran los controles y verificación por de las normas de Bioseguridad (Guantes, barbijos, gafas, Alcohol en Gel, Alcohol a 70% u otro de acuerdo a normativa actual de los transportistas.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 045/2020

7.1. PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DE PESCA Y COMERCIALIZACION APLICADA AL APROVECHAMIENTO PISCICOLA DEL RIO PILCOMAYO EN LA JURISDICCION REGIONAL DE VILLA MONTES

I. OBJETIVO

Crear condiciones de comercialización, a través de acciones y requisitos de protección de bioseguridad para reducir la incidencia del COVID 19 en la jurisdicción regional de Villa Montes, para su aplicación en periodo de veda o sin veda.

II. ACTORES

Concesionarios, asociaciones de pollereros de pueblos Weenhayek, Guarani y Tapiete, ORCAWETA, sindicato de pescadores, comercializadores minoristas y mayoristas, ambulantes, red de salud, CODEFAUNA - GARGCH VM, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes, Sub Alcaldía Pueblo Weenhayek

III. CRITERIOS

- › Toda información es centralizada por CODEFAUNA, considerando prioritariamente lo requerido por la Red de Salud.
- › Prohibir comercialización al por menor en las concesiones.
- › Tener conocimiento del tránsito de los actores.
- › La pesca y comercialización se autoriza solo a los actores radicados en la jurisdicción de Villa Montes.

IV. PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS

1. Excepcionalmente, se habilitará gradualmente concesiones que presentan condiciones de pesca, solo sujeto a requerimiento de los pueblos indígenas originarios.
2. El concesionario debe contar con un punto en el que se disponga de los insumos de bioseguridad: agua, jabón, desinfectantes y otros necesarios, para uso libre de pescadores y demás personas que ingresen a las concesiones definidas.
3. El número de personas en puntos de pesca no deberá ser mayor a 30 personas, las cuales deberán estar registradas; las viviendas temporales en áreas de pesca, deben estar alejadas una de otras con una distancia mayor a 2 metros.
4. Las personas registradas son la únicas autorizadas para el desarrollo de la actividad de pesca y comercialización; lista remitidas por los respectivos concesionarios de los pueblos originarios y comercializadores locales; personas no autorizadas serán pasibles a sanciones en concordancia con lo que se estipule las normativas vigentes vinculadas a la prevención, contingencia del COVID 19.
5. El área de eviscerado y acopio no deberá aglutinar a una cantidad mayor a 10 personas.
6. Los actores están obligados a recibir el control médico periódico y acatar la disposición de salud emitida.
7. El área de pesca km 9, no deberán exceder a una cantidad mayor de 45 personas, manteniendo el distanciamiento físico, debiendo organizarse por turnos y grupos para evitar aglomeración.
8. Los vehículos autorizados, no podrán ingresar más de un (1) vehículo por punto de pesca a la vez.
9. Los comercializadores externos, ingresarán a puntos de pesca según orden de llegada y registro, desde punto de control y desinfección establecido en los límites de la jurisdicción municipal de Villa Montes.
10. Los comercializadores externos deben aplicar las medidas de bioseguridad, someterse a desinfecciones, control médico y acatar disposiciones de salud emitidas.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 045/2020

11. El comercializador autorizado, debe informar el destino del pescado y personas de contacto en la comercialización; registrar su regreso en caso de comercializar fuera de la jurisdicción de Villa Montes.

12. Vendedores ambulantes de expendio de comidas en el área de concesiones deberán aplicar medidas de bioseguridad, restringiendo el mismo a un número no mayor a 5 personas, prohibiendo el ingreso con personas menores a 18 años y mayores de 65 años.

13. Personal de salud reforzara medidas de control y vigilancia, para lo cual se deberá prever medios y recursos humanos de personal de salud.

8. DE LAS SANCIONES

- Serán sancionados de forma drástica los vehículos que no cancelen sus patentes pesqueras en la jurisdicción que correspondan.
- Serán sancionados de forma drástica los cargaderos que no cumplan con las condiciones de bioseguridad.
- Serán sancionados con la no autorización del carguio correspondiente los vehiculoss que no cumplan con las condiciones de bioseguridad.
- Serán sancionados los transportistas que trasporten pescados que no cumplan con las medidas autorizadas procediendo al decomiso de los mismos
- Se sancionará a personas que extraigan el pescado del rio que no sean las artes de pesca autorizadas por el reglamento de pesca y acuicultura del departamento de Tarija.

Del producto pesquero que se decomise se dispondrá para los diferentes albergues y centros bajo la supervisión del personal de CODEFAUNA Y ODECO esto de acuerdo a normativa vigente.

9. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN LOS PUESTOS DE EMISION DE RECIBOS OFICIALES Y GUIAS DE TRANSPORTISTA.

De los emisores de recibos oficiales por e ingreso de pescado.

- Se realizará LAVADO FRECUENTE DE MANOS (con agua y jabón) especialmente después de toser, estornudar y tocar o manipular pañuelos o superficies potencialmente contaminadas.
- Al toser o estornudar, cubrirse bien la boca y la nariz con el codo o con un pañuelo desechable para retener las secreciones respiratorias.
- Usar barbijos desechables o mascarillas y tirarlos inmediatamente a un recipiente habilitado para tal fin.
- Las uñas deben llevarse cortas y cuidadas, evitando el uso de anillos, pulseras, relojes de muñeca u otros adornos que puedan dificultar una correcta higiene de manos.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan su transmisión.
- Evitar cualquier contacto físico.
- Mantenerse a la mayor distancia posible ($\geq 1,5$ m), si la actividad lo permite.

De los comercializadores y Transportista de producto pesqueros se recomienda:

- Mascarilla o barbijo desechable de uso constante.
- Al toser o estornudar, cubrirse bien la boca y la nariz con el codo o con un pañuelo desechable para retener las secreciones respiratorias.
- Evitar cualquier contacto físico.
- Mantenerse a la mayor distancia posible ($\geq 1,5$ m), si la actividad lo permite.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan su transmisión.

10. ORGANIZACIÓN Y LIMPIEZA EN LOS PUESTOS DE COMERCIALIZACION, RASPADO Y CORTADO.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 045/2020

- Disposición de guantes desechables o higienicos.
- Colocación de contenedores cerrados específicos para guantes y barbijos usados. Se recomiendan recipientes con tapa/cerrados y no manipulación manual para apertura/cierre, apertura de pie.
- Disposición de barbijos para uso de aquellas personas que se determine, en función de la exposición al riesgo.
- Aumento en la frecuencia de limpieza de instalaciones comunes, de tránsito y de uso personal.
- Aumento de la frecuencia de retirada de vísceras. Tener especial precaución en esta actividad para evitar contacto manual con los mismos.
- Limpieza periódica de superficies de contacto habitual como conservadoras, mazos picahielo, cuchillos, raspadores de pescado, etc.
- Sustitución si procede de agentes de limpieza por otros de mayor eficacia. Estos virus se inactivan tras 5 minutos de contacto con desinfectantes común.
- Utilizar siempre dilución recién preparada.

11. RECOMENDACIONES

Se recomienda la coordinación institucional con Policía Boliviana, Las Fuerzas Armadas, Sedes, Municipios y actores involucrados en la actividad comercial del pescado proveniente del Río Pilcomayo.

- Distribución y organización para evitar presencia en instalaciones comunes de hasta un máximo de 3 personas, por ejemplo, en comedores, puestos de venta, áreas de raspado, manteniendo en todo caso la distancia mínima de 1,5 metros entre personas. Valorar si es posible organizar turnos o planificar tareas para minimizar los contactos.
- Máxima colaboración de todas las personas de los centros de abasto autorizados (comercializadores, vendedoras de mote, raspadoras de pescado en la adopción de las medidas preventivas y el seguimiento de las recomendaciones realizadas por las instituciones de seguridad y salud.
- Coordinación interinstitucional permanente, para que esta actividad comercial y social tenga en todos los eslabones una mayor cooperación en tener y cumplir todas las medidas de bioseguridad recomendadas.

Este documento es la guía de lineamientos fundamentales para el inicio de la temporada de pesca, que contiene disposiciones y recomendaciones de protección, sin perjuicio de las futuras que puedan determinarse desde las autoridades sanitarias.